

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

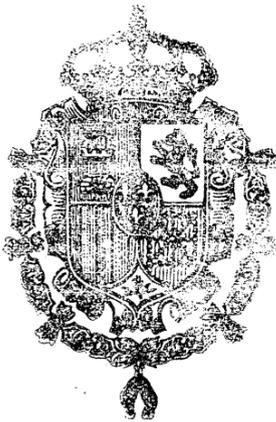
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de sueltas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Patrono de la Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos á D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte.  
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Estanislao S. Zeballos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Coín á D. José Utrilla y Utrilla.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán de Ingenieros D. Eduardo Gallego y Ramos.  
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo la reducción de las tasas terminal y de tránsito españolas en un 50 por 100 para los telegramas que se expidan de los Países Bajos con destino á la Prensa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden prorrogando por veinte días el plazo para adjudicar el premio «Reina Victoria».

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de obras de reparación en el edificio que ocupa la Estación agronómica dentro de la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en las Audiencias territoriales de Albacete y Coruña la Secretaría de gobierno.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación á la relación 41 de créditos, publicada en la GACETA de 1.º de Agosto de 1906.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes ó interesados en los beneficios de las fundaciones que se expresan.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Haciendo saber á los Directores de agencias telegráficas y periódicos españoles que las peticiones de admisión al beneficio de la tasa reducida durante la Conferencia de la Paz deben dirigirse á esta Dirección general.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo que D. Eusebio Estada sustituya á D. Vito Ernesto Hoffmeyer en el cargo de Presidente del Tribunal de exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

Concediendo á la Sociedad anónima La Arrocería de Pals el aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo de la riera Nova de Palau.

Autorizando á D. Angel Hermosilla para variar un trozo del cauce del río Monelos (Coruña).

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Rectificación al Real decreto de 22 de Febrero último referente á la forma de distribuir las subvenciones oficiales á sindicatos y Cámaras agrícolas.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para contratar las obras de ampliación de la caseta para pruebas de pólvoras.

Subasta para adquirir la loza correspondiente á varios ranchos del cruceo Cataluña.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general Madrileña de Electricidad.—Compañía Sevillana de Electricidad.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Partes de defunción.

Anuncios, santoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliegos 65, 66, 67 y 68 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, Capitán General de Ejército,

Vengo en nombrarle Patrono de la Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Casas Ibáñez, de los cuales resulta:

Que el Subdelegado de Farmacia de dicho partido, D. Rafael Belda Morales, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que en el establecimiento de droguería de la viuda ó hijo de D. Braulio García Carrión, de la mencionada villa, se expendía al por menor, y sin cumplimiento de formalidades de ningún género, drogas y productos exclusivamente medicinales y sustancias venenosas; y que habiéndose con ello infringido lo dispuesto en el capítulo 5.º de las Ordenanzas de Farmacia, y estando los productos expendidos en la droguería de que se ha hecho mención comprendidos en el catálogo núm. 1, que detalla los productos exclusivamente medicinales, ó entre las sustancias venenosas que figuran en el catálogo núm. 2, y pudiendo, en

su virtud, el hecho expresado ser constitutivo de un delito contra la salud pública, de los comprendidos en el art. 352 del Código penal, lo denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes:

Que hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas en el sumario incoado, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del denunciado, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que los hechos denunciados no caían bajo la sanción del art. 352 del Código penal; que si eran de aplicar los artículos 2.º y 3.º, 54 y 55 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, cuyas disposiciones, en todo caso, habrían sido las infringidas por el denunciado, correspondiendo, en su consecuencia, el conocimiento y castigo de dichas infracciones á la jurisdicción administrativa, conforme á lo dispuesto en los artículos 72, 74, 75 y 76 de dichas Ordenanzas. Se citaba además por el Gobernador una sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Julio de 1881 y el Real decreto de 17 de Julio de 1902:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando como fundamental consideración, en apoyo de su competencia, la de que habiéndose expendido los productos objeto de la denuncia, con infracción de las formalidades exigidas por los artículos citados de las vigentes Ordenanzas de Farmacia y del art. 74 de la Instrucción general de Sanidad pública, y pudiendo aquéllos ser nocivos para la salud pública, era evidente la aplicación del art. 352 del Código penal, cuyo conocimiento era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, con tanto mayor motivo cuanto que las propias Ordenanzas de Farmacia disponen que los Subdelegados solamente promoverán de oficio y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores y Alcaldes, el castigo de aquellas infracciones de las mismas que no se hallen expresas en el Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, que determinan las sus-

tancias relacionadas con la salud pública, cantidad de las mismas y formalidades con que los drogueros pueden expender aquéllas:

Visto el art. 73 de las propias Ordenanzas, según el que «las Academias, por medio de sus Comisiones permanentes de Sanidad y Policía médica, y los Subdelegados de Farmacia por sí, promoverán de oficio y por la vía judicial el castigo de las infracciones que constituyan delito ó falta previstos en las leyes sanitarias y en el Código penal»:

Visto el art. 74 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Las Academias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores ó Alcaldes, el castigo de las infracciones de estas Ordenanzas que no se hallen expresas en el Código penal»:

Visto el art. 352 del Código penal, que dice: «El que hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas á la salud, ó productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, las despachare ó suministrare, sin cumplir con las formalidades prescritas en los Reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Miguel García por supuesto delito contra la salud pública, á consecuencia de haber expandido sustancias medicinales y venenosas, con infracción de las formalidades prescritas en las vigentes Ordenanzas de Farmacia:

2.º Que los hechos objeto del sumario no están comprendidos manifiestamente en la disposición con-

tenida en el art. 74 de las Ordenanzas de Farmacia vigentes, por tener sanción expresa en el Código penal:

3.º Que atendidas la naturaleza y circunstancias de los hechos denunciados por el Subdelegado de Farmacia del partido, cumpliendo lo terminantemente dispuesto en el art. 73 citado de las repetidas Ordenanzas, pudieran aquéllos hallarse comprendidos en la sanción establecida en el art. 352, también citado, del Código penal vigente:

4.º Que por no existir cuestión ninguna previa que la Administración haya de resolver ni haber sido reservado por la ley el castigo del hecho denunciado á los funcionarios de la Administración, toda vez que el Tribunal Supremo tiene en diversas sentencias declarado que las Ordenanzas tantas veces citadas no tienen carácter de ley penal especial, pues la infracción de sus disposiciones sólo puede ser corregida gubernativamente como faltas, cuando éstas no se hallan comprendidas en el Código penal, ó cuando no implica la comisión de un delito de que deban conocer los Tribunales de justicia, es por todo ello evidente que no son de aplicar en el presente caso las excepciones del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Jijona, de los cuales resulta:

Que el Agente ejecutivo de Contribuciones directas y consumos de la villa de Onil denunció al Juzgado que habiéndole sido embargados al vecino de aquella villa D. Daniel Sanz Cortés los frutos pendientes de recolección de un pedazo de tierra huerta de su propiedad, sembrado de trigo, en la finca denominada La Torqueta, por débitos de consumos, al querer hacer entrega el Agente de los frutos embargados al depositario nombrado para el efecto, vió con sorpresa que los referidos frutos habían desaparecido de la finca, y como esto constituía un delito castigado en el Código penal, lo ponía en conocimiento del Juzgado:

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el embargo verificado de los frutos de una huerta por débitos de consumos, así como también cuantas diligencias se practiquen é incidencias surjan para hacer efectivos dichos débitos, están de lleno dentro del procedimiento administrativo; que en el embargo de referencia no se ha cumplido lo terminantemente preceptuado en el artículo 77 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, puesto que ha dejado de invitarse al deudor para que nombrara depositario y no se le había notificado el nombramiento hecho por el Agente; que según lo dispuesto en el art. 41 de la citada Instrucción, en el caso presente se trataba de recaudación en su período ejecutivo, que es lo que, mediante el procedimiento de apremio, persigue la realización de los débitos de los contribuyentes que no abonaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza; que el art. 42 de la misma Instrucción expresa claramente, sin ningún género de duda, que el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo; que la cuestión de si se ha nombrado ó no depositario y si los bienes embargados están en poder de tal ó cual persona, son incidencias del procedimiento, y por tanto de la competencia exclusiva de la Administración, siendo perfectamente aplicable á este caso lo dispuesto en el citado art. 42; que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa que resolver, y de la cual depende el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según las diligencias practicadas, resulta un caso complejo, correspondiendo el conocimiento de alguno de los hechos que se relacionan con el expediente de apremio á la Administración, y el de hurto de frutos á los Tribunales ordinarios, pues en cuanto á resolver aquél existirá una cuestión previa en lo que se refiere á hacer efectiva la cantidad, porque se procedió por la Agencia; pero en cuanto al hurto de frutos embargados denunciado, es evidente que cae de lleno dentro de los preceptos del Código penal, y su conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, sin que respecto á tal hecho exista cuestión previa que resolver, por no ser incidencia del apremio, pues aun decidiéndose por la Administración que dicho Agente no

se ajustó de modo estricto á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, resultaría siempre el hecho de haber sacado de la finca los frutos que estaban embargados y constituidos en depósito:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por el Agente ejecutivo de Contribuciones de la villa de Onil contra el vecino D. Daniel Sanz Cortés, por haber sustraído de una finca de su propiedad los frutos que estaban embargados, á virtud de un expediente por débitos de consumos.

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que no se trata en el presente caso de cuestión alguna que se refiera á la forma y modo como haya podido procederse en el expediente administrativo de apremio que pueda ser considerada como incidencia del mismo.

4.º Que no con ocasión del presente conflicto jurisdiccional, sino dentro del juicio, podrá dilucidarse y resolverse si el embargo fué ó no constituido formal y eficazmente.

5.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios civiles y criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Enguera, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Chella denunció al Juzgado el hecho de que al liquidar con D. Francisco Pizcueta Carrión, Agente nombrado por el Ayuntamiento para la cobranza de cédulas personales, dejó de hacer efectivas 629'20 pesetas, que resultaban de saldo en contra suya; que se incoó por la Alcaldía expediente administrativo de apremio para el cobro de dicha suma, y resultó ser insolvente el Agente mencionado:

Que instruido sumario por malversación de caudales públicos y declarado procesado D. Francisco Pizcueta, el Gobernador de Valencia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, son responsables directos á la Hacienda, entre otros, los Recaudadores y toda clase de empleados que, manejando fondos públicos, resulten alcanzados; que para perseguir y hacer efectiva la responsabilidad de tales funcionarios se halla establecido el procedimiento de apremio, el cual es exclusivamente administrativo, según el art. 42 de la citada Instrucción; que los Tribunales ordinarios no pueden entender en esta clase de asuntos; á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado su conocimiento á la jurisdicción ordinaria.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados constituyen el delito de malversación de caudales públicos, previsto y castigado en el art. 407 del Código penal, y su conocimiento, por tanto, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que nombrado D. Francisco Pizcueta Recaudador de cédulas personales por el Ayuntamiento de Chella, á esta Corporación es á quien debe rendir sus cuentas, puesto que las que haya de dar el Ayuntamiento, en cuanto á la recaudación del impuesto de que se trata, son de todo punto independientes de las que dicho Agente haya de rendir á la Corporación municipal, ante la cual es responsable; no existiendo, por tanto, cuestión previa administrativa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento,

resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra el Agente nombrado por el Ayuntamiento de Chella para la cobranza de cédulas personales, por el hecho de no haber ingresado la cantidad que resultaba recaudada, según la liquidación que se había practicado:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito de malversación, comprendido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que resolver, puesto que aparece que las cuentas de recaudación del referido Agente habían sido formalizadas y presentadas, y también que por la Alcaldía se había instruido el expediente de apremio sin resultado alguno; hallándose, por lo tanto, agotada la vía gubernativa:

Que en virtud de lo expuesto, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Estanislao S. Zaballos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Faustino Rodriguez San Pedro.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coín, de tercera clase, á D. José Utrilla y Utrilla, que sirve el de Atienza y figura en el primer lugar de la terna formada por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. José Utrilla y Utrilla.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Marzo de 1884. Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Ha sido Registrador interino de Ubada. Por Real orden de 25 de Junio de 1889 fué nombrado Registrador de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, del que tomó posesión en 15 de Julio del mismo año.

Por otra de 23 de Julio de 1894 fué trasladado al Registro de Hinojosa del Duque, de cuarta categoría.

Por otra de 8 de Noviembre de 1894 se le traslada al Registro de Estrada, de cuarta clase.

Por otra de 16 de Febrero de 1897 se le traslada al Registro de Huelva, de cuarta clase.

Por otra de 3 de Octubre de 1901 se le traslada al Registro de Purchena, de tercera categoría.

Por otra de 11 de Abril de 1905 se le traslada, en virtud de permuta, al Registro de Atienza, de tercera clase.

Por Real orden de 14 de Enero de 1903 se le declara mérito por la reforma de los índices del Registro de Estrada (publicados en la GACETA de 22 de Enero de 1893).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

**Excmo. Sr.:** En vista de las obras tituladas *Pisos mixtos de hierro y cemento armado* y *Estudios y tanteos* (edificios, vías de comunicación, abastecimientos y saltos de agua), de que es autor el Capitán de Ingenieros Don Eduardo Gallego y Ramos, y que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 10 de Enero último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 8 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la primera región.

#### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Febrero último se dispone que esta Inspección general informe acerca de las recompensas que puede merecer el Capitán de Ingenieros D. Eduardo Gallego y Ramos por sus obras tituladas *Estudios y tanteos* (edificios, vías de comunicación, abastecimientos de aguas y saltos de agua) y *Pisos mixtos de hierro y cemento armado*.

Consta el expediente de un ejemplar de cada una de las obras, informe emitido por un Jefe de Ingenieros designado por la Comandancia general de la primera región, relaciones de obras consultadas y copia de la hoja de servicios del interesado.

La obra titulada *Estudios y tanteos* se refiere á los necesarios para la construcción de edificios y vías de comunicación, alumbramiento y abastecimiento de aguas y aprovechamientos de saltos de agua para usos industriales. El tomo primero, único hasta ahora publicado y sobre el cual versa este informe, se compone de 536 páginas en cuarto, está dividido en cuatro partes y precedido de un breve prólogo, en que el autor indica el objeto del libro.

En la primera parte, bajo el epígrafe «Estudios y tanteos de edificios», se determina el alcance de aquéllos y se detalla el modo de llevarlos á cabo, indicando los permisos y licencias que hay que solicitar, la manera de practicar los sondeos y excavaciones y de medir los solares ó propiedades edificadas, describiendo el material empleado, señalando el precio de jornales, honorarios del personal facultativo y cuanto es conveniente para facilitar la ejecución de estos trabajos preliminares. En los «Estudios y tanteos de vías de comunicación», que forman la segunda parte del libro, se comprenden los de ferrocarriles de vía normal y estrecha, de las carreteras, tranvías en general, ferrocarriles y tranvías eléctricos funiculares y de cremallera; indicando las autorizaciones que hay que solicitar y el modo de proceder en cada caso con toda la claridad y detalle necesarios, é ilustrando las explicaciones con datos y ejemplos que facilitan su comprensión.

La tercera parte, dedicada al «Abastecimiento de aguas», empieza tratando de la cantidad de agua que se asigna en las ciudades y fincas aisladas por habitante y día; y sigue ocupándose de la calidad de estas aguas, según el objeto á que se las destine, del modo de ensayarlas, de la marcha del trabajo en los tanteos, legislación vigente sobre el asunto y utilización de los ríos, lagos, lagunas, manantiales y aguas subterráneas, indicando el modo de obtener el alumbramiento de éstas, la manera de conducir las aguas en general, distribuir las y purificarlas.

La cuarta y última parte se consagra á los «Saltos de agua», y en ella, siguiendo el mismo método que en las anteriores, se da cuenta de la legislación sobre la materia, se indica la conveniencia de hacer un tanteo muy á la ligera antes de proceder al estudio definitivo del salto; se insertan muchos y valiosos datos, necesarios para la resolución del problema desde los puntos de vista técnico y económico, y se dan reglas para la formación de los expedientes de aprovechamiento de saltos de agua, explicando minuciosamente el modo de redactar el proyecto. Trata después de las presas, señalando las circunstancias que deben servir de base á la elección de lugar en que deban construirse, su cálculo, condiciones de estabilidad y resistencia y perfiles más convenientes, detallando la organización que debe dárseles, según los casos y materiales que se empleen. Sigue estudiando la toma de agua y del canal que la conduzca, con todas las obras de arte á que la forma del terreno puede dar lugar, y termina el completo estudio del salto, desde la presa hasta el canal de desagüe, explicando, con la misma claridad y detalle que componen todo el libro, el cálculo y propiedades de las tuberías forzadas, construídas con los materiales más comúnmente empleados, de las chimeneas de equilibrio y del canal de desagüe, añadiendo un resumen de los documentos que hay que presentar para solicitar la concesión de un salto de agua, honorarios que devengan los Ingenieros y Arquitectos por los trabajos relativos al asunto y libros que pueden consultarse para llevar á cabo estos estudios.

La obra, como puede verse por este somero extracto, es muy útil para cuantos se dediquen á los estudios sobre que versa, porque á unos les enseña, á otros les recuerda y á todos les da compendiado lo que tendrían que buscar en distintos libros.

El Jefe de Ingenieros, designado por el Comandante general de la primera región para informar acerca del trabajo, dice que el Capitán Gallego ha prestado un gran servicio al que se dedique á los trabajos profesionales del Ingeniero, sobre todo á los principiantes ó poco prácticos; que en la obra hay mucho de original, que viene á llenar un vacío que se hacía notar, por lo menos entre los libros españoles, y que su autor ha demostrado inteligencia, laboriosidad y amor al estudio poco comunes, que, en sentir del informante, le hacen acreedor á una recompensa.

La colección de artículos referentes á *Pisos de hierro y cemento armado*, publicados por el Capitán Gallego en *La Construcción moderna*, ocupan reunidos 120 páginas en cuarto mayor.

Empieza el autor clasificando esta clase de materiales y comparándolos con los otros ordinarios, para hacer ver sus ventajas y seguidamente para estudiar su empleo, dividiendo el trabajo en dos partes.

En la primera desarrolla el autor los principios del cálculo y construcción de los pisos forjados de losa continua, insertando varios cuadros de datos relativos á los problemas que se pueden presentar é ilustrando con ejemplos prácticos el uso de las tablas.

Al tratar de la construcción describe minuciosamente todas las operaciones de preparación de encafrados, colocación de las planchas de metal *deployé* y del hormigón ó mortero, cuya fabricación explica también detalladamente.

Clasifica las losas de cemento armado en delgadas y gruesas, describe algunos tipos, estudia el cálculo de ellas, indicando fórmulas y procedimientos prácticos, y termina tratando ligeramente del cálculo y aplicaciones de los arcos *Golding* para puentes, vigas maestras y construcciones análogas.

Este conjunto de artículos está escrito con claridad notable y un sentido práctico que revela la experiencia y profundos conocimientos del autor sobre la materia que trata.

El antes citado Jefe de Ingenieros que informa también este trabajo, considera digna del mayor encomio la labor del Capitán Gallego.

Dice que ha reunido en un pequeño volumen cuanto de más moderno existe respecto al empleo del hormigón armado en los pisos mixtos, evitando la consulta de textos que tratan del asunto con gran extensión; insiste en que es de notable mérito y gran utilidad el trabajo desarrollado por el autor, y estima que se ha hecho acreedor á una recompensa.

El examen de la hoja de servicios del interesado muestra que goza de buenas notas de concepto, ha desempeñado importantes Comisiones y se ha distinguido notablemente en paz y en guerra, habiendo alcanzado las siguientes recompensas: dos Cruces de primera clase de María Cristina, una de ellas en permuta del empleo inmediato; tres del Mérito militar con distintivo rojo, pensionadas, y dos sin pensión; tres de la misma clase con distintivo blanco, de las cuales una es pensionada; las de Carlos III, Isabel la Católica y Alfonso XII; las Medallas de Luzón, Mindanao y Alfonso XIII, y tres anotaciones en la hoja de hechos, en que se hace constar su brillante comportamiento en las Escuelas prácticas de 1900, 1901 y 1902.

Consecuente á lo dicho, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que las dos obras presentadas á informe son de indiscutible mérito y de utilidad para el Ejército, puesto que sus enseñanzas encuentran conveniente aplicación en las construcciones militares, y que su autor, el Capitán de Ingenieros D. Eduardo Gallego y Ramos, por el acierto con que ha reunido nociones verdaderamente prácticas, por la claridad de sus explicaciones y por el excelente juicio que informan sus propias observaciones, se ha hecho acreedor á ser recompensado, á tenor de lo prevenido en el art. 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en relación con el 19, y teniendo en cuenta cuanto previene el 22, con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 22 de Abril de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por Manuel Portela Martínez, vecino de La Guardia, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 100, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la octava región.

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por Juan Sobrino Silva, vecino de La Guardia, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 99, expedida en 19 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la octava región.

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por Melquiades Flores y Flores, vecino de Peñascosa, provincia de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 182, expedida en 30 de Septiembre de 1901, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Albacete;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la tercera región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., á petición de la Administración de los Países Bajos, se ha dignado disponer la reducción de las tasas terminal y de tránsito españolas en un 50 por 100 para los telegramas que se expidan con destino á la prensa desde aquella Nación durante el tiempo que esté abierta la Conferencia de la Paz que ha de celebrarse en La Haya.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Jurado que ha de adjudicar el premio «Reina Victoria», basadas en que son 45 los concursantes y pasan de 300 los volúmenes que han de ser examinados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el plazo concedido para dicho objeto se prorrogue por veinte días, que terminarán el 15 de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de obras de reparación que son indispensables ejecutar en el edificio que ocupa la Estación agronómica y de Patología vegetal, dentro de la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid, reparaciones que son precisas para evitar su derrumbamiento, y el informe emitido por la Junta Agronómica, en que propone la aprobación del presupuesto en todas sus partes; dada la necesidad y urgencia de que las obras se realicen á la mayor brevedad, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: se apruebe el presupuesto de que se trata por su total importe de 7.377 pesetas para la ejecución de las obras de reparación del edificio de la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid, destinado á la Estación agronómica y de Patología vegetal, sumo que se librará desde luego y á justificar á favor del Habilitado del Servicio Agronómico, D. Francisco Nadal, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

En la Audiencia territorial de Albacete se halla vacante, por defunción de D. Francisco Sánchez, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala, de gobierno y Relatores de las demás Audiencias territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, 55 de su adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios dentro plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En la Audiencia territorial de la Coruña se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. José Armada, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala, de gobierno y Relatores de las demás Audiencias territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, 55 de su adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

## Secretaría.

Esta junta, en sesión celebrada en 23 de Abril último, acordó la rectificación del resguardo núm. 1.543, correspondiente al acreedor José Boreza Castro, que figura en la relación 41, publicada en la GACETA de 1.º de Agosto de 1906, con pesetas 43'20, por el de pesetas 46'80 y á nombre de José Baeza Castro.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme á lo solicitado por la Intendencia general del Ministerio de Marina.

Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

## Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Dauda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1907.—J. R. de Oya.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 á fin de autorizar en su día á la Junta de Patronos del Hospital de Cabra (Córdoba) para que pueda desempeñar el patronazgo y administración de las fundaciones siguientes: Doña María Ignacia Pince, Doña Ana Pérez Galisteo, Casa de Expositos de Cabra, Bartolomé Valera, Luis Mallorga, Miguel Sánchez Sahonero, Pedro Sánchez Sahonero y Gil Alejandro de Vida, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de dichas fundaciones durante un plazo de veinte días á fin de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, Marín de la Barceña.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Telégrafos.

En virtud de la Real orden de este Ministerio publicada hoy en la Sección correspondiente, y á instancia de la Dirección general de Correos y Telégrafos de los Países Bajos, se hace saber á los Directores de agencias telegráficas y periódicos españoles que deseen enviar correspondencia á La Haya durante la Conferencia de la Paz que las peticiones de admisión al beneficio de la tasa reducida de Prensa deben dirigirse á la Dirección general de Correos y Telégrafos de España, que les transmitirá á la de los Países Bajos, para que extienda y remita las tarjetas de admisión de dichos correspondientes, quienes las recibirán por conducto del citado Centro directivo.

La concesión accidental de que se trata está estrictamente sujeta á las prescripciones de los artículos LXV, LXVI y LXVII del Reglamento internacional, una de las cuales es que los telegramas de Prensa á tasa reducida sólo pueden expedirse desde las seis tarde á nueve mañana.

El Director general, Espinosa.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Personal y asuntos generales.

En atención á los trabajos especiales que como Vocal del Consejo de Obras públicas tiene actualmente á su cargo el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Vito Ernesto Hoffmeyer, esta Dirección general ha acordado que el Inspector del mismo Cuerpo Don Eusebio Estada le sustituya en el cargo de Presidente del

Tribunal de exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, nombrado por orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

## Aguas.

Visto el expediente promovido por D. Arsenio Girbau y Valls y D. José Bofill y Pericy, en nombre y representación de la Sociedad anónima La Arrocería de Pals, en solicitud de autorización para aprovechar 200 litros de agua por segundo de la riera Nova de Palau, con destino á riego de arrozales de terrenos de su propiedad y en otros, cuyos propietarios han mostrado su conformidad.

Resultando que D. Arsenio Girbau y D. José Bofill, con la representación que ostentan, han presentado instancia renunciando á la subvención del Estado que solicitaron para la ejecución de las obras:

Resultando que en la tramitación del expediente se han presentado tres escritos de oposición; el primero, suscrito por D. José García Alvarez, en nombre de D. Pedro Carreras y Prats, para que se tuviese en cuenta la solicitud de concesión que tiene presentada con anterioridad para derivar de la riera de Palau 80 litros de agua por segundo; el segundo, por D. Joaquín Delclós, en nombre de D. Juan Gomis y Güell, reclamando, con títulos que acompaña, la propiedad de las aguas que discurren por la riera Nova de Palau y oponiéndose, por tanto, á la concesión y á la construcción del paso superior sobre la riera Vella, según los solicitantes, y sobre el cauce del molino, según el Sr. Gomis; y el tercero, por Don Juan Darnier y otros, manifestando que el embalse de las aguas producirá inundaciones que acaso sean causa de que se prohíba el cultivo del arroz:

Resultando que en el informe de la Jefatura de Obras públicas se han estudiado detenidamente estos escritos, demostrando que el primero y el tercero son infundados, por existir agua suficiente para los dos aprovechamientos y por proponerse una modificación en la presa que evitará los perjuicios que se temen, y que el segundo no puede tenerse en consideración porque es indudable que la riera Nova de Palau es cauce público, y aunque el Sr. Gomis es dueño de la Acequia del Molino, como las aguas que discurren por ella se derivan del río Ter, es decir, son aguas públicas, no pueden éstas perder su carácter, y el dominio que tiene sobre las mismas es sólo de usufructo y con un fin determinado, y terminado éste puede la Administración disponer libremente de las aguas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y son favorables los informes emitidos:

Considerando que al renunciar los Sres. Girbau y Bofill, en nombre de la Sociedad que representan, á la subvención del Estado no indican si mantienen el acuerdo de suministrar el agua gratuitamente á los regantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á la Sociedad anónima La Arrocería de Pals el aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo de la riera Nova de Palau, con destino á riego, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad anónima La Arrocería de Pals el aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo de la riera Nova de Palau, con la subvención del Estado que se fijará si así procediera y con arreglo al proyecto presentado, salvo en lo que se modifica en las condiciones siguientes:

2.ª La presa se situará á 200 metros aguas arriba del puente sobre la propia riera, situado á 680 metros de la Granja Coll, antes manso Gelabert.

3.ª La coronación de la presa se situará al mismo nivel de los terrenos contiguos, hecha omisión de la mota de defensa.

4.ª La presa será móvil, con solo dos estribos, pero sin pila dentro del cauce, y sólo se colocará ó cerrará durante el tiempo que se efectuen los riegos, debiendo el concesionario dejar el cauce completamente expedito en los demás casos; siendo especial caso de caducidad el que se produzca cualquier inundación por incumplimiento de esta condición.

5.ª Los estribos del acueducto metálico sobre la acequia del molino de Pals serán de pilotaje de madera ó hierro, y en este último caso podrán hincarse por torsión.

6.ª Antes de proceder á la construcción de las obras, el concesionario vendrá obligado á presentar á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona los diseños de la presa y estribos del acueducto sobre la Acequia del Molino para su aprobación.

7.ª En el origen de los canales de conducción se colocarán módulos que regulen el caudal de agua concedido.

8.ª Las obras se principiaron dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, á contar desde la misma fecha.

9.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del Ingeniero en quien ésta delegue; pudiendo éste, si así lo estima conveniente, proceder al replanteo de las obras.

10.ª A la terminación de las obras, el Ingeniero Inspector girará una visita de reconocimiento, levantando por duplicado un acta, que suscribirán dicho Ingeniero y el concesionario, y que se elevará á la aprobación superior.

11.ª El concesionario viene obligado á dar conocimiento del comienzo y terminación de las obras, siendo de su cuenta todos los gastos que la inspección ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final.

12.ª El concesionario viene obligado á respetar todas las servidumbres de paso, incluso las de la Acequia del Molino, por ambas márgenes.

13.ª Esta concesión es sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

14.ª Se concede la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos propiedad de D. Pedro Coll y Rigau, D. Pedro Carreras y D. Juan Ventura, y para el cruce de la acequia del Molino de Pals, propiedad de D. Juan de Gomis.

15.ª El concesionario depositará como fianza el 3 por 100 del importe de las obras antes del comienzo de las mismas, cuya fianza le será devuelta cuando acredite haber construído obras por igual valor.

16.ª Si al renunciar el concesionario á la subvención del Estado intenta cobrar un canon por el suministro de agua para riego de fincas que no sean de su propiedad, deberá presentar, para su aprobación, las tarifas correspondientes, en el plazo de dos meses, á contar de la fecha de la concesión.

17.ª Se entenderá caducada la concesión si se produjeran embalses ó encharcamientos que puedan afectar al estado sanitario, á juicio de la Junta de Sanidad.

18.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

Examinado el expediente incoado por D. Angel Hermosilla y Münch solicitando autorización para variar un trozo del cauce del río Monelos, que limita los términos de la Coruña y Santa María de Oza.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, no presentándose reclamación alguna en el periodo de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y con la prevención de que se fijen los límites de los términos municipales una vez hechas las obras, y con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán exactamente al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau, que figura en el expediente y lleva la fecha de Octubre de 1904.

2.ª La rasante del fondo del nuevo cauce será la que resulte de unir por una línea recta los dos puntos del fondo del cauce actual correspondientes á los extremos de la variación.

3.ª Los trabajos deberán empezarse en un plazo de tres meses y terminarse en el de doce, contados ambos plazos á partir de la fecha de la Real orden de concesión.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó del subalterno en quien delegue, y una vez terminadas serán reconocidas por dicho funcionario, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose acta por triplicado, en la que se haga constar la forma como se han cumplido estas condiciones, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia. La fianza de 40'85 pesetas ya consignada por el peticionario le será devuelta después de la aprobación del acta.

5.ª La concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6.ª El concesionario se obliga á la observación de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902 sobre contratación del trabajo con los obreros.

7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones expuestas será causa bastante para declarar caducada la concesión, procediéndose entonces con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Rectificación.

En el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero último, publicado en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes, referente á la forma de distribuir las subvenciones oficiales á Sindicatos y Cámaras agrícolas y Cajas rurales de ahorro, etcétera, se padeció el error de copia siguiente:

En la primera línea del expresado art. 5.º dice: «El crédito de 35.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 53.»

Debe decir: «.... El crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, etc.»

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

## Anuncio.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona y Diario oficial del Ministerio de Marina, en los números correspondientes á los días 10, 11, 13 y 16 del actual, para contratar las obras de ampliación de la caseta para pruebas de pólvoras existentes en este establecimiento, tendrá lugar el 18 de Junio próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para noticia de los interesados en este servicio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena fijarán en sitios visibles de sus respectivas dependencias por el conocimiento que tengan del inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de Cartagena 21 de Mayo de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—557

Desierto el lote primero de la subasta verificada el día 11 del actual para adquirir la loca correspondiente á varios ranchos del crucero Cataluña, se saca á segunda licitación, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, ya publicadas en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona y Diario oficial del Ministerio de Marina con los números 97, 83, 86 y 77, respectivamente, del mes de Abril próximo pasado.

Lo que se publica por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona, Cartagena y Valencia fijen en sitios visibles de sus respectivas dependencias por el conocimiento que tengan del que quede inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo, para noticia de los que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de Cartagena 21 de Mayo de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—558

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de quintas de la Secretaría municipal, á instancia del mozo Antonio Maure Jiménez, á fin de acreditar la ausencia de su padre Francisco Maure Bustelo, con objeto de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de quintas del distrito de San Román, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquiera Autor

ridad ó persona que tenga noticia del paradero del citado Francisco Maure Bustelo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 27 de Abril de 1907.—El Alcalde.

Señas.

Francisco Maure Bustelo, hijo de Antonio y Josefa, natural de Coruña, de cuarenta y cinco años de edad próximamente en la actualidad, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, estatura regular, dedicado al campo, y señas particulares ninguna. M—816

#### Ayuntamiento constitucional del Valle de Guesalaz.

Este Ayuntamiento, previa la instrucción del expediente, ha declarado prófugos á los mozos Martín Sarragueta López y Cruz Pedro Osacar Romo, comprendidos en el alistamiento de quintas del presente año, y al mozo Bruno Sanz Erviti, sujeto á revisión, procedente del de 1904, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, imponiéndoles la penalidad que establecen los artículos 107 y 111 de la vigente ley de quintas.

En su virtud, ruego á las Autoridades y encargo á sus agentes procedan á la busca y captura de los citados individuos, y caso de ser habidos los conduzcan á la Caja de recluta de Pamplona, con aviso á esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Vigoria 30 de Abril de 1907.—El Alcalde ejerciente, Isidoro Irigoyen. M—817

#### Ayuntamiento constitucional de Zarza de Cáceres.

D. Domingo Muñoz Zambrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez, en la provincia de Cáceres.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Juan Núñez Silvestre, hijo de Gregorio y de María Antonia, natural de este pueblo, núm. 8 del sorteo de este año, cuyas señas personales en la actualidad son desconocidas, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

Y noticiosa esta Alcaldía de que dicho prófugo debe hallarse residiendo con sus padres en el Brasil, para donde se ausentó hace más de ocho años, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Zarza de Mantánchez 17 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Domingo Muñoz. M—818

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Doña Josefa Garcés y Olmedillas, como madre y representante legal de su única hija menor Doña Teresa Bugallal y Garcés, viuda la primera y heredera la última de D. Rafael Bugallal y Araujo, que falleció en 20 de Octubre de 1904, siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con anterioridad de La Almunia de Doña Godina, Stgüenza y Puente Caldelas, interesando la devolución de las fianzas prestadas por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1889, en providencia de hoy se ha dispuesto se cite por medio de este tercer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y los de las de Zaragoza, Guadalajara y Ponsvedra, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan interés ó acción contra el Registrador D. Rafael Bugallal y Araujo, ó sea con derecho á impugnar la devolución de las expresadas fianzas prestadas por el mismo, citándoles y convocándoles por este tercer edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á 22 de Mayo de 1907.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JC—221

#### BOLTAÑA

Por la presente, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Juan Echevarría y Herranz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente de juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D. Antonio Mascaray y Laercia, vecino de Bielsa, autorizado para seguir dicho juicio en concepto de pobre, en sentido legal, representado por el Procurador D. Francisco Lavilla Callán, contra la herencia vacante de D. Pedro Buerba Palacín, vecino que fué de Bielsa, en su aldea de Parzán, sobre reclamación de pesetas, se emplaza á dicha herencia vacante para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dichos autos, personándose en forma.

Y para que pueda tener lugar en la GACETA DE MADRID la inserción acordada, extiendo la presente, que firmo en Boltaña á 23 de Mayo de 1907.—El Escribano, Tomás Salinero. JC—228

#### BORJA

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Per el presente se anuncia que en el día 11 del actual falleció Juana Bordetas Jorge, natural de El Pozuelo, vecina de esta ciudad, de cincuenta y ocho años de edad, viuda de Julián Gil, sin dejar hijos ni tenerse noticia de que hubiese otorgado disposición testamentaria, por lo que se previno de oficio su abintestato y se tomaron las medidas de urgencia para la guarda de los bienes y efectos que le pertenecieron, y se llama á los sobrinos carnales de la finada Pablo y Antonia Lajusticia Bordetas, cuyo paradero se ignora, y á cuantas personas más se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Borja á 18 de Mayo de 1907.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Juan Barés. JC—218

### CACERES

D. Ignacio Aranguren y Emaldía, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en el expediente que en este Juzgado se tramita sobre declaración de herederos abintestato del finado D. Diego Bravo García, mayor de edad, natural que fué de la villa de Alora, provincia de Málaga, hijo de D. José Bravo González y de Doña María Antonia García Estrada, también difuntos, viudo de Doña Obdulia Retamal Sala, cuyo óbito tuvo lugar en esta ciudad el día 7 de Abril último, sin dejar hijos, descendiente ni ascendiente alguno. Promovido por Doña Josefa García Estrada, vecina de la villa de Alora, representada, con poder especial, por su hijo D. Cristóbal Bravo García, alegando su derecho á la herencia por ser tía carnal de dicho finado y no existir otro pariente colateral en el mismo grado, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia en grado igual ó más cercanos de la comparecida Doña Josefa García Estrada para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan con los documentos justificativos de su derecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 23 de Mayo de 1907.—Ignacio Aranguren.—El Escribano, Juan Gaona. X—1302

### CORUÑA

D. Florencio Urioste y Taibo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en concepto de pobre por el Procurador Eparis, en nombre de Cándido Vilar Varela, contra el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte, se dictó en 25 de Octubre último sentencia, que comprende la parte dispositiva que dice:

«Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los hermanos Francisca, Margarita, Josefa y Bartolomé Varela Alonso; pero entendiéndose que esta sentencia no podrá ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Vilas.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en la Coruña á 22 de Mayo de 1907.—Licenciado Florencio Urioste. JC—229

### GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Atanasio Ibáñez Martín, de catorce años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Sinforoso y de Isidora, natural de Astorga, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Santiago, núm. 72, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y emplazarle en el sumario que se le sigue por esta por viajar sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 8 de Mayo de 1907.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—4682

### JÁTIBA

D. Manuel Garrido Ibáñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Játiba.

Hago saber que Doña María de las Nieves Zamit Borsá, natural de esta ciudad y vecina que fué de la de Valencia, falleció en la misma el día 27 de Enero de 1887, bajo testamento que en 26 de Octubre del año anterior 1886 tenía otorgado ante el Notario que fué de esta residencia D. Enrique Marqués Gadea, y en la cláusula séptima de dicha disposición testamentaria legó á su hermano D. Tomás Zamit Borsá el huerto que poseía en término de Señera, cuya partida no recordaba ni la cabida que comprendía, para que lo usufructuase mientras viviese, y fallecido que fuera el expresado su hermano, pasase el referido huerto, de libre disposición, á su marido D. Simeón March Roig, y si fuese muerto, á los más próximos parientes de la testadora que llevasen el apellido de Zamit, con la obligación en éstos de construir un panteón en el cementerio de esta ciudad, del coste de cinco mil pesetas. Que habiendo premuerto el heredero instituido de libre disposición D. Simeón March al legatario en usufructo D. Tomás Zamit, se han promovido autos en este Juzgado por Vicente Zamit Mollá, primo hermano de la testadora, pariente en cuarto grado de la misma, instando el juicio universal para la adjudicación de los bienes que constituyen dicho legado entre las personas llamadas, á tenor de lo dispuesto en el título once del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su virtud, en providencia del día de hoy, he acordado la publicación del presente edicto, por el cual se llama por segunda vez á los que se crean con derecho al referido legado para que comparezcan á deducirlo ante este mismo Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que no ha comparecido hasta hoy persona alguna en dicho juicio alegando derecho á los bienes del precitado legado; previniéndose que los que lo efectúan en este segundo llamamiento deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico.

Dado en Játiba á 20 de Mayo de 1907.—Manuel Garrido Ibáñez.—Por su mandado, Celestino Marqués. JC—219

### LOGROÑO

El Sr. D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En meritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre esta, ha acordado se cite en legal forma, bajo las prevenciones legales, al testigo D. Manuel López, domiciliado en Madrid, en la plaza del Rastro, núm. 9, y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa.

Y para que sirva de citación á dicho individuo, libro la presente, que firmo en Logroño, á 18 de Mayo de 1907.—El actuario, Zacarías Brezmes. JO—5125

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felicidad Gil Cabezón, de veintitrés años, casada, hija de Hilario y Victoria, natural de Ausejo y vecina de esta capital, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro

del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se la instruye sobre abandono de un niño; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 18 de Mayo de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—5126

### LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago público que en el incidente promovido ante este Juzgado por D. Sabino González Núñez, vecino de esta ciudad, contra su esposa Doña Socorro Carballe de Cora, de la misma vecindad, y Francisco Barrio Fernández, de Santa María Magdalena de Coeses, sobre nulidad de diligencias practicadas en el expediente de jurisdicción voluntaria instado por aquélla solicitando su depósito provisional y el de sus hijos menores de edad, se dictó sentencia con fecha 10 de Noviembre último absolviendo á los demandados, de la que interpusieron apelación, que fué admitida en ambos efectos, los D. Sabino González y Francisco Barrio, haciéndole éste en concepto de pobre y solicitando á la vez el nombramiento de Procurador y Abogado en turno para formalizar dicho recurso y la correspondiente demanda de pobreza, verificando lo cual se remitieron los autos originales á la Audiencia territorial de la Coruña, de donde fueron devueltos con certificación de lo por la misma resuelto, dictándose en su virtud por este Juzgado, con fecha 4 del actual, la providencia que, entre otros particulares, comprende el siguiente:

«Y por último, notifíquese á Francisco Barrio Fernández á medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la Coruña, á fin de que en el término de dos meses inste la demanda incidental de pobreza, facilitando los datos oportunos para que los defensores nombrados en turno puedan presentarla.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que obste al mencionado Francisco Barrio Fernández, que en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, se expide el presente en Lugo á 10 de Mayo de 1907.—Manuel Alonso López.—Ante mí, Donato Naveira. JC—220

### MADRID—BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en 14 del corriente mes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado por Doña Pilar Aparici y Simarro contra el Banco de España y las personas ignoradas y de paradero desconocido que se crean con derecho á las setenta y seis acciones del extinguido Banco de San Carlos que corresponden á los números treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro al treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho; treinta y tres mil ochocientos noventa al treinta y tres mil novecientos catorce; sesenta y dos mil ochocientos setenta y siete al sesenta y dos mil novecientos uno, y setenta y cinco mil ciento noventa y siete, y á cuantas más aparezcan procedentes de los Sres. D. Pedro Aparici y Alvarez y su hijo D. José Aparici y Prado ó García del Prado, sobre presunción de la muerte de los hermanos Doña Josefa y D. Francisco Javier Aparici y Baramendi y la de Doña Josefa Aparici y Sarabia, propiedad de las referidas acciones y pago de beneficios y dividendos; de cuya demanda se ha conferido traslado á los referidos demandados.

En su consecuencia, emplazo á éstos por medio de la presente cédula, que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado é insertará en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El actuario, Licenciado Felipe de Saude. JC—223

### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente á instancia de Doña Pastora Leal y Méndez con su marido D. Francisco Sánchez Melgar y Navarro, sobre depósito de aquélla, se cita á este último, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en dicho Juzgado el día 1.º de Junio próximo, á las dos de su tarde, á fin de que tengan lugar las diligencias de depósito que prescriben los artículos 1.882 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que, sin más citación, se realizarán dichas diligencias aunque no concurre.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, expido el presente en Madrid á 17 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. X—1304

### MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Berlín (Alemania), dimanante del pleito que sigue la razón social G. F. Fischer, fabricantes de colores de bronce y de brocado, de Nuremberg, con la Sociedad comercial C. Regardt, de Berlín, ha acordado se cite á D. Salvador Fossati y Rodríguez, Abogado, que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 27 del actual, á las doce de su mañana, comparezca en dicho Juzgado del Congreso, de esta capital, á fin de prestar la declaración que se interesa en la referida comisión rogatoria.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 17 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JC—224

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 21 del corriente en autos promovidos por Doña Joaquina Anguiano Romero con D. Leopoldo Anguiano del Val, sobre alimentos provisionales, ha acordado se cite por única vez, por medio de esta cédula, al D. Leopoldo Anguiano para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 de Junio, á las doce de su mañana, á fin de celebrar el juicio verbal á que se refiere el artículo 1.611 de la ley de Enjuiciamiento civil, llevándose á efecto aunque no concurre; y toda vez que se ignora el actual domicilio de dicho señor, se le cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no verificarse, sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez. JC—225

## MATARÓ

Juzgado de primera instancia de Mataró.

Por el presente, que se expide en méritos de expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Florentina Pou y Tuixáns para la declaración de ausencia de su marido Don Sebastián Carrán y Roldós, se cita a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en dicho expediente, en el cual ha solicitado la administración de los bienes su esposa Doña Florentina Pou y Tuixáns; previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Mataró a 21 de Mayo de 1907.—Miguel Sanjuán.—  
Por mandado de S. S., Nicasio Maldonado. JC—230

## MULA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Tomás Sánchez Navarro, de treinta y nueve años, casado, bracero, natural y vecino de Ceuti, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por hurto de pimiento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Tomás Sánchez, le citen como está acordado.

Dado en Mula a 10 de Marzo de 1907.—Francisco Esteban.—  
Por su mandado, Vicente Isaz. JO—3098

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a los procesados Pedro Martínez López, hijo de Francisco y Concepción, de treinta y cinco años, casado, bracero; Encarnación Hurtado Vivo, hija de Dolores, de treinta y tres años, casada, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo; y Francisco Martínez Hurtado, hijo de Pedro y Encarnación, de quince años, soltero, bracero, los tres naturales y vecinos de esta ciudad, en la Ribera del Niño, y que hace más de un año se marcharon al Brasil, ignorándose su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado por haberse decretado por la Audiencia provincial de Murcia su prisión provisional en virtud de la causa que se les sigue por robo; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referidos tres sujetos, y conseguida que sea, los remitan con las seguridades debidas a las cárceles de este partido, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a una orden de aquella Audiencia.

Dado en Mula a 26 de Abril de 1907.—Francisco Esteban.—  
por su mandado, Vicente Isaz. JO—4209

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Tomás Sánchez Navarro, de treinta y nueve años, casado, bracero, natural y vecino de Ceuti, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por hurto de pimiento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Tomás Sánchez, le citen como está acordado.

Dado en Mula a 26 de Abril de 1907.—Francisco Esteban.—  
Por su mandado, Vicente Isaz. JO—4208

## MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Ramón Hernández Herrera, hijo de Antonio y de Carmen, de treinta y seis años, Agente de negocios, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de Floridablanca, núm. 30, segundo derecha, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia a 22 de Abril de 1907.—Francisco Sánchez.—  
El Escribano, Miguel Soriano. JO—4253

## MURCIA—SAN JUAN

D. Mateo Seiquer Pérez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de San Juan de esta capital por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Nicolás Muñoz, alias Ciego, hijo de Teodoro y María, casado con Manuela Nicolás Martínez, natural y vecino de los Gares, jornalero, de cincuenta y nueve años, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia a 15 de Marzo de 1907.—Mateo Seiquer Pérez.—  
El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—3103

D. Mateo Seiquer Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a María Fernández Torres, de diez y nueve años, hija de Blas y Rafaela, natural de La Unión, bautizada en el Garbanzal, y cuya vecindad se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de contestar a los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se sigue sobre hurto de pañuelos de seda, núm. 77 del 906; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia a 22 de Marzo de 1907.—Mateo Seiquer Pérez.—  
El Escribano, Bartolomé Costa. JO—3104

## OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Baldomero Pérez Morera desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros, Boltaña, Baza y el de este partido, en cuyo cargo cesó el día 10 de Junio de 1893, por haber fallecido; su hija y heredera Doña Margarita Pérez Jara solicita le sea devuelta la fianza que el mismo constituyera para garantizar el buen desempeño de aquel cargo; y para que llegue a conocimiento del público, se expide este sexto y último edicto, por el que se convoca a los que tengan que deducir alguna reclamación a fin de que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzgados de primera instancia arriba citados, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna a 22 de Mayo de 1907.—José Calderón.—  
El Secretario, Manuel Moreno Yañez. JC—226

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Fructuoso Rato González, de veinte años de edad, hijo de Ignacio y Francisca, soltero, natural de Naranco y vecino de Lillo, jornalero, con instrucción, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo a 24 de Abril de 1907.—Francisco Martínez.—  
Por su mandado, Julián Barceña. JO—4210

## PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que por mi testimonio se instruye sobre muerte, al parecer casual, de Eugenia García, vecina que fué de Fompedraza, se halla acordado se cite a su hijo Ruperto de la Torre García, jornalero, soltero, de veinticuatro años, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a dicho sujeto, expido la presente, que firmo en Peñafiel a 27 de Abril de 1907.—El actuario, Tomás Prómesta. JO—4211

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Seán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita a un individuo apodado el Gato, que tuvo un cortijo en el término de Rota, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, al objeto de recibirle declaración acerca de la sustracción de habas de su propiedad, realizada en el mes de Mayo del año último; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 26 de Abril de 1907.—Angel Cos-Gayón.—  
El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—4212

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 589 del año 1906 por el delito de hurto de una caballería contra Antonio Lago Benítez, se cita a un tal José Huerta, vecino que fué de La Línea, habitando en la calle de San Pedro, que es de estatura alta, de veinticinco a veintiséis años, así como a un tal Manuel Benítez, cuyas circunstancias se ignoran, y los cuales acompañaron a dicho procesado en la Cuesta del Rosado, término de Genalguacil, con tres caballerías, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 25 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4213

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 424 del año 1906 por el delito de ocupación de moneda falsa, se cita a Andrés López, vecino de Sevilla, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 25 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4214

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye

ye bajo el núm. 373 del año 1906 por el delito de hurto, se cita a D. Pablo Laríos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 26 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4215

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 52 del año 1906 por el delito de hurto, se cita Juan José Fernández Vázquez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 26 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4216

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 497 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita a Francisco Montorio Gracia Manuel y Mercedes Cándido Joaquín, vecinos que fueron de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 26 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4217

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 401 del año 1905 por el delito de hurto, se cita a José Gutiérrez Moreno, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 26 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4218

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 16 del año 1907 por el delito de disparos, se cita a José Patrón, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 26 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4219

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 627 del año 1903 por el delito de hurto, se cita a José Núñez Núñez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Roque 26 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4220

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se dirán, los cuales fueron hurtados al vecino de Los Barrios José Gómez Sánchez, del sitio llamado Cañada de Baldeespera, deteniendo a los poseedores en cuyo poder se encuentren en el acto, si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 26 de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—  
El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

## Señas de los semovientes.

Dos cerdos, machos ambos, con lunares blancos y colorados, con las orejas rasgadas y golpes por detrás, y como de seis arrobas cada uno. JO—4221

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Molina de los Reyes, alias Currito, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de José y de Salvadora, natural Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el número 117 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—  
El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—4222

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martín Domínguez, de veintitres años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Gaucín, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión del campo, con instrucción y vecino que fué de Gaucín, habitante en la calle Alta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 518 del año de 1906 se siguió con-

tra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 27 de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—4223

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores de las lesiones causadas en la noche del 29 al 30 de Marzo último, en jurisdicción del Valle de Oyarzun, á Pascual Villares y Villar, Lorenzo Mendivil y Monroy y Jerónimo Anguiano Muro, así como á las personas que puedan dar razón de aquellos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre lesiones, señalada con el num. 86 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 24 de Abril de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Licenciado Pedro Buenechea. JO—4224

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcelo Ruiz Martínez, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Saturnino y Gabina, casado, natural de Corella (Navarra) y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, siendo bajo de estatura, de color moreno, ojos garzos, y usa bigote, vistiendo americana y chaleco oscuros, pantalón claro, boina y alpargatas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos á D. Diego Blanco; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 26 de Abril de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—4225

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arnaud Bauer Trefol, de treinta y seis años de edad, casado, hijo de Clemente y Celestina, Capitán de Artillería, natural de Schlestadt, cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, color sano, pelo rubio, vistiendo traje oscuro de americana, gabán color gris y sombrero de media copa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 26 de Abril de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—4226

TORTOSA

D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado, de D. Juan Ginés de Sepúlveda Herrero, mayor de edad, natural y vecino de Pozoblanco, hijo del hoy difunto D. Fernando de Sepúlveda Quirós, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y falleció en esta ciudad el día 28 de Agosto último, en el ejercicio de dicho cargo, habiendo servido el mismo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Pozoblanco y Lucena, á fin de que se devuelva á los herederos del finado la fianza de ocho mil quinientas pesetas que tenía prestada para el desempeño del dicho cargo, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona, cuya fianza responde de las resultas de los expresados dos Registros además del de ésta.

En su virtud, he acordado, por providencia fecha de ayer, se anuncie por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Córdoba y Murcia, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que todos los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo fijado en dicho artículo.

Dada en Tortosa á 21 de Mayo de 1907.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado. JC—222

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite al sujeto que al final se expresa para que el día 7 del próximo mes de Junio, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigo al juicio oral abierto en causa sobre homicidio contra Gaspar Santa María; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid á 24 de Mayo de 1907.—El actuario, Celestino Suárez.

Señas del sujeto,

Teodoro Merino, que se dice residió en Madrid, en el Hotel Alvarez, de la calle del Aguila. JO—5141

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que D. Abdón Ruiz de la Cámara y Reguera, natural de Medina del Campo, en esta provincia, de ochenta y tres años de edad, soltero y propietario, falleció en su domicilio de esta ciudad, calle de Esgueva, número trece, el día once de Abril del corriente año; habiéndose presentado á reclamar su herencia sus sobrinos carnales de doble vínculo Doña María y D. Alejandro de Cea Ruiz, D. Ramiro Andrés y Doña María Patrocinio Fernández Ruiz de la Cámara; en su vista, y por providencia de esta fecha, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que com-

parezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á 22 de Mayo de 1907.—Carlos Hernández.—El actuario, Celestino Suárez. JC—227

Jurisdicción de Guerra.

VITORIA

D. Manuel Maroto Ciauriz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Victor Iturbe Foruria por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Victor Iturbe Foruria, hijo de Tomás y de Petra, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, nació en 5 de Marzo de 1885, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 19 de Abril de 1907.—Manuel Maroto. JG—1155

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Valeriano Alcibar Arechuluaga por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Valeriano Alcibar Arechuluaga, natural de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de José María y de Josefa Gregoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 650 milímetros, ignorándose sus demás señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento arriba nombrado, en Vitoria, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que también se ha citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 19 de Abril de 1907.—Rafael Alés Quintana. JG—1192

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José de Zabala y Apoitá por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José de Zabala y Apoitá, natural de Cenarruza, provincia de Vizcaya, hijo de Benito y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 653 milímetros, ignorándose sus demás señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento arriba nombrado, en Vitoria, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que también se ha citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 19 de Abril de 1907.—Rafael Alés. JG—1193

ZARAGOZA

D. Francisco Lucena Serra, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado á concentración el soldado de este regimiento, procedente de la Caja de recluta de Tafalla, núm. 80, Sixto Sánchez Miguel, natural de Villafranca (Navarra), de oficio alpargatero, á quien instruyo expediente por la mencionada falta grave;

Usando de las jurisdicciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia, de esta ciudad, en el plazo de treinta días, á contar desde su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el mencionado plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza á 15 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Lucena. JG—1156

D. Tadeo Boldoin Marqués, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del citado Cuerpo se instruye contra el recluta del reemplazo de 1904 Pedro Jaurrieta Ninago por haber faltado á concentración á la Caja de Tafalla, núm. 80, por la que fué destinado al expresado regimiento y no verificó su incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Jaurrieta Ninago, natural de Olite, Ayuntamiento de idem, provincia de Navarra (Pamplona), avecindado en Olite, hijo de Leoncio y de Claudia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 700 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, com-

parezca en este Juzgado, que tiene su residencia cuartel de Santa Engracia, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta Pedro Jaurrieta Ninago, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Engracia, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1907.—Tadeo Boldoin. JG—1157

D. Blas Mediavilla Esquiret, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Pamplona, número 79, José Bezunarte de Carlos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Bezunarte de Carlos, hijo de Pedro y de Angela, natural de Ochagavía, Ayuntamiento de idem, provincia de Navarra, avecindado en Ochagavía, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, distrito militar de la quinta región, nació el 20 de Marzo de 1885, siendo su talla un metro 620 milímetros, y su estado soltero, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de que no comparecer en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, será declarado en rebeldía.

Por tanto, encargo á todas las Justicias civiles como militares la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en esta capital, cuartel del Príncipe Alfonso, coadyuvando así al mejor esclarecimiento de justicia.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1907.—Blas Mediavilla. JG—1194

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El día 15 de Junio próximo, á las once de la mañana, se efectuará el sorteo de las obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso queda abierto desde 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace saber á los interesados por si desean concurrir al sorteo, que es público y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Espoz y Mina, 6 duplicado.

Madrid 25 de Mayo de 1907.—El Administrador delegado, Faustino Silveira. X—1299

Compañía Sevillana de Electricidad.

El Consejo de administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 21 del corriente, ha resuelto poner en conocimiento de los señores suscriptores de la última emisión de acciones, creada en la junta general extraordinaria de 30 de Noviembre próximo pasado, que desde el día 19 al 28 de Junio próximo deberá ser abonado, para su completa liberación, el 75 por 100, ó sean pesetas 375 por acción.

El abono de esas cantidades deberá hacerse en los siguientes puntos:

En Sevilla, en el domicilio social ó en casa de D. J. Raoul Noël.

En Madrid, en el Banco Alemán Transatlántico.

En Berlín, en el Deutsche Bank.

En Zurich, en la Banque pour entreprises électriques.

Sevilla 21 de Mayo de 1907.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Nicolás L. de Tena. X—1300

Compañía Sevillana de Electricidad.

Con arreglo á lo previsto por los artículos 34 y 35 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general extraordinaria que se ha de celebrar en Sevilla, en el domicilio social (San Pablo, 30), el día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana, para los asuntos siguientes:

I.—Adquisición del Tranvía de Sevilla.

II.—Aumento del capital—acciones.

III.—Reforma de los estatutos.

Para poder asistir á la junta se necesita poseer diez acciones cuando menos, las cuales se depositarán antes del día 15 de Junio en el domicilio social, calle de San Pablo, 30, ó en casa del banquero D. J. Raoul Noël, en Sevilla. Igualmente podrán depositarse las acciones:

En Madrid, Banco Alemán Transatlántico.

En Berlín, en el Deutsche Bank.

En Zurich, En la Banque pour entreprises électriques.

Sevilla 21 de Mayo de 1907.—Por el Consejo de administración.—El Presidente, Nicolás L. de Tena. X—1301

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Adquisición y construcción de líneas.....	972.775.849-11
Minas de hulla.....	12.788.815-21
Material móvil sobrante y de repuesto.....	37.280.490-46
Existencias en almacenes y talleres.....	18.622.919-17
Cajas y banqueros.....	31.775.601-45
Deudores varios y cuentas de orden.....	18.068.677-39
Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19. <sup>a</sup>	156.750
Idem adscritas al fondo de previsión (22.280 de la serie O).....	10.452.522-25
Valores en depósito.....	13.218.790-71
	<b>1.115.140.415-75</b>
<b>PASIVO</b>	
Fondo social (497.006 acciones).....	236.077.850
Subvenciones y auxilios del Estado.....	62.406.848-28
Capital procedente de obligaciones.....	710.812.291-92
Otras cuentas de capital.....	14.968.031-34
Fondo de reserva.....	28.823.320-31
Intereses y amortización de obligaciones...	27.155.200-37
Acreeedores varios y cuentas de orden.....	22.266.873-05
Saldo de la cuenta Ganancias y pérdidas...	12.630.000-48
	<b>1.115.140.415-75</b>

Por el Jefe de la Contabilidad general, M. Gutiérrez.—Visto.—El Director de la Compañía, N. Süs. X—1303

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Mayo de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 24, Dia 25), Deuda perpetua al 4%, Deuda al 5%, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1907.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire a la sombra... 22.5
Idem mínima... 11.3
Diferencia... 11.2
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra...
Idem id. dentro de una esfera de cristal...
Diferencia...
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable...
Idem mínima idem...
Diferencia...

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)...
Oscilación barométrica idem (milímetros)...
Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche...
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...
Sol completamente despejado...
Sol entrevelado por nubes ó vapores...
Total de insolación durante el día...

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 25 de Mayo de 1907.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Hora, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books and their prices: La educación moral de la mujer, Mi religión, de León Tolstoi, NOVELAS ORIGINALES, Evangelina, Violeta, El lobuzano, etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán franco de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quinones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERIA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

LA SANTÍSIMA TRINIDAD

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ruido de campanas.—La rabadura.—Ninon.—Ruido de

campanas.—Mr. Alberts y miss Bella de Haro, con sus 14 osos polares. A las 4 y 1/2.—La Casa de Socorro.—Ruido de campanas.—Mr. Alberts y miss Bellé de Haro, con sus 14 osos polares.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—Los chorros del oro.—Rondalla Valenciana.—La gente seria.—Cinematógrafo nacional.

A las 4 y 1/2.—Lo chorros del oro.—La gente seria.—Rondalla Valenciana.—El pollo Tejada.

PARISH.—A las 9 y 1/4.—El transformista italiano Donnini: Escándalo en el restaurant l'Eclair (40 rápidas transformaciones). Los gimnastas Río.—La extraordinaria troupe Georgettys.—Las cinco Broadway.—Los bufos Antonet y Walter, y toda la compañía internacional de circo y varietés que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono: 78